



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0357 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **02 OCT. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 02076-2015 respecto a los Recursos de Apelación interpuesto por los servidores **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, y **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 8644, y 8320-2014 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 8644 de fecha 31 de Diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a don **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, Ex Director, V Nivel Magisterial; Dos (02) Pensiones Totales por Luto y DOS (02) Pensiones totales por Gasto de Sepelio, ascendente a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS 08/100 (S/. 696.08) Nuevos Soles, por el fallecimiento de su señora madre doña Margarita Honoría Mejía de Muchaypiña, acaecido el 17 de Noviembre de 2014;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8320 del 30 de Diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a doña **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA**, Ex Directora, J.L.S. 40 Horas, V Nivel Magisterial; TRES (03) Pensiones Totales por subsidio por Luto, ascendente a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 20/100 (s/. 535.20) Nuevos Soles por el fallecimiento de su cónyuge **Valerio Acuña Coll Cárdenas** Ex Sub Director, J.L.S. 40 Horas, V Nivel Magisterial, ocurrido el 15 de octubre de 2014;

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante expediente administrativo N° 04393-2015, y 04394-2015, los recurrentes interponen recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 08644 y 08320/2014, recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es levada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, mediante Oficio N° 1116-2015-GORE-ICA-DREI/OSG por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuso en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

Que, conforma a lo establecido en el Art. 209° Ley del Procedimiento Administrativo General, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, antes de entrar al análisis de fondo, se debe precisar que conforme al cargo de notificación que se adjunta a los antecedentes, el recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 148° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por los Señores **JUAN DANIEL MUCHAYPIÑA MEJIA**, y **MARTHA ROMAN FELIX DE ACUÑA**, se absolverán en un solo acto administrativo;

Que, de acuerdo a los argumentos de las apelaciones, las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitándose declare la nulidad de pleno derecho, y se realicen los cálculos sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificada por Ley N° 25212, y el artículo 144° y 145° del D.S.N° 005-90-PCM- reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, establece en su Decima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que "Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuaran siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgadas hasta la implementación del segundo tramo previsto en la decima disposición transitoria y final de



ARTICULO SEGUNDO.- Que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos por Asignación por Luto y Gasto de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, previsto en la Ley del Profesorado Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 02 de Octubre 2015
Oficio N° 1137-2015-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0357-2015 de fecha 02-10-2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)